



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2022-00143-00-C.

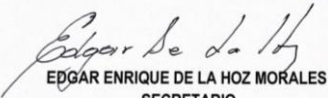
REF: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT No. 860.002.964-4

DEMANDADO: YOLIMA MARIA BARRANCO CARDOZO C.C. No. 22.479.416

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2022-00143-00. Sírvase proveer



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial contra la señora **YOLIMA MARIA BARRANCO CARDOZO**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 29 de abril de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora YOLIMA MARIA BARRANCO CARDOZO, identificada con C.C. No. 22.479.416, y a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con NIT. No 860.002.964-4, la suma de \$18.510.739.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 22479416, con fecha de vencimiento del día 01 de febrero de 2022, más la suma de \$6.348.191 por concepto de intereses de financiación, liquidados desde el día 05 de enero de 2021 hasta el 01 de febrero de 2022, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 02 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar; conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la señora **YOLIMA MARIA BARRANCO CARDOZO**, fue notificada de manera personal a través de mensaje de datos al correo yoly1079@hotmail.com, como consta en la guía No. 1204933, el día 05 de Agosto de 2022, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, tal como fue certificado y cotejado por la empresa de mensajería INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., con resultado: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **YOLIMA MARIA BARRANCO CARDOZO**, identificada con C.C. No. 1.047.223.121, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2022-00143-00

JUEZ. -

mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 01 de Diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 200
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES